REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/abr./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

035 GRUPC ACCIONES DE TUTELA 17627

SECUENCIA: 17627 FECHA DE REPARTO: 21/04/2020 11:59:25a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52366876	SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN		01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES: MEDIDA PROVISIONAL

RFPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM03

aesparzl

αεσπαρζλ

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.366.876
ESPITIA BELTRAN
APELLIDOS
SANDRA MIREYA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

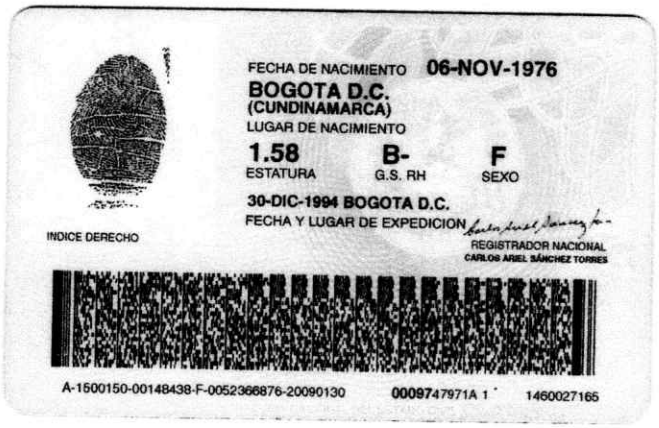
FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1976
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
B-
G.S. RH
F
SEXO
30-DIC-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00148438-F-0052366876-20090130
0009747971A 1
1460027165

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:ConColop
Fecha Historia:22/01/2020 03:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/01/2020 03:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 52366876 SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN
Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 52366876 Cons. Historia: 6693969
Atención: Ambulatorio

Datos Generales
Historia: 52366876
Hora: 15:13
E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Convenio: SANITPOSAMB2019
Fecha: 22/01/2020
Direccion: XXXX

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN
Estado Civil: Soltero
Sexo: Femenino
Edad: 43 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3103166234//2706279

ANAMNESIS
Enfermedad Actual: COLOPROCTOLOGIA
PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 7 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN REGION ANAL ASOCIADO A EPISODIOS DE HEMATOQUEXIA, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA A SU EPS EN DONDE REALIZAN COLONOSCOPIA IDENTIFICANDO LESION NODULKAR ULCERADA DE RECTO 07/10/2019, CON REPORTE DE PATOLOGIA ADENOCARCINOMA DE TIPO NO ESPECIAL MODERADAMENTE DIFERENCIADO.
TRAE
COLONOSCOPIA: A 3 CM DEL REBORDE ANAL A 1 CM DEL PUBORECTAL, SE PALPA LESION TUMORAL QUE COMPROMETEL EL 80% DE LA CIRCUNFERENCIA, RESPETANDO CARA POSTERIR, PARCIALMENTE MOVIL. SIGMOIDOSCOPIA: SE AVANZA EQUIPO HASTA 20 DEL MARGEN ANA EN CONTACTO A LA VALVA DISTA DE HOUSTON Y DISTAL A ESTA, SE IDENTIFICA LESION DE ASPECTO NEOPLASICO XOFITICA, ULCERADA FRIABLE, QUE COMPROMETE EL 80% DE LA CIRCUNFERENCIA Y 50% DE LA LUZ.
TAC DE TORAX: NODULO PRECISURAL EN LOBULO MEDIO, YA VALORADA POR CIRUGIA TORAX QUIENES CONSIDERAN NODULO INESPECIFICO SIN INDICACION DE BIOPSIA O MANEJO ADICIONAL DEL MISMO
TAC DE ABDOMEN: SIN LESIONES METASTASICAS
VALORACION POR ONCOLOGIA: CONSIDERAN PACIENTE CANDIDATA PARA INICIO DE TERAPIA NEOADYUVANTE

Antecedentes
Patologicos: NIEGA
Farmacologicos: Negativo
Transfusionales: -
Inmunologicos: Completo
Quirurgicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Alergicos: Negativo
Familiares: TIO CA DE PANCREAS

Gineco Obstetricos
Gestaciones: 1
Abortos: 0
Fecha Última Menstruación: 1
Ciclos: 0
Planificación: 0
Partos: 1
Cesáreas: 0
Fecha Probable de Parto: 22/01/2020
Menarquia: 0

Examen Fisico
Estado general: Buenas Condiciones
Cabeza Cuello: Normal
Abdomen: Normal
Piel y Faneras: Normal
Tórax Corazón Pulmones: Normal
TACTO RECTAL: HEMORROIDE EXTERNA EN EL EJE DE LAS 3, A 3 CM DEL REBORDE ANAL Y 1.5 CM DE PUBO RECTAL LESION TU,MORAL QUE COMPROMETE EL 70% CIRCUFERENCIAS CUADRANTES LATERALES DERECHOS Y ANTERIIOR, NO OBSTRUYE LA LUZ
Neurologico: Normal
Extremidades: Normal

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 110
Frecuencia Cardíaca: 71
Temperatura: 36.00
Talla(cm): 0
Tensión Arterial Diastólica: 74
Frecuencia Respiratoria: 18
Peso(Klg): 0
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

DIETA
NVO: NO
Liquida Total: NO
Normal_: NO
Hiposodica: NO
Hiperproteica: NO
Complementaria: NO
Liquida Clara: NO
Blanda: NO
Hipoglucida: NO
Coronaria: NO
Renal: NO

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: C20X-TUMOR MALIGNO DEL RECTO
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Plan de Estudio y Manejo
Comentarios: PACIENTE CON ADENOCARCINOMA DE TIPO NO ESPECIAL MODERADAMENTE DIFERENCIADO DE RECTO INFERIOR, CON INDICACION DE INICIO DE TERAPIA NEOADYUVANTE CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, YA SE ENCUENTRA EN ESPERA DE VALORACION POR RADIOTERAPIA, POR NUESTRO SERVICIO SE DA CITA CONTROL EN 2 MESES. SE LE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR

DR. NELSON ANTONIO NIÑO PUENTES
CC 80203136
Especialidad. COLOPROCTOLOGIA
Registro. 80203136

Los Nogales Clínica

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

CLINICA LOS NOGALES SAS
Dir. Calle 95 N° 23-61 Bogota D.C
Telefono. PBX: 5937000 NIT: 900291018-4
V1: Mar 2016

Fecha Historia: 22/01/2020 03:17:35p.m.
Lugar y Fecha: , BOGOTÁ D.C. 22/01/2020 03:17:35p.m.
Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 52366876 SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN
Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Convenio: SANITPOSAMB2019
Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 52366876 **Orden N°:** 3940918
Procedimiento: 8903410100 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGIA
Especialidad: COLOPROCTOLOGIA
Indicaciones: CONTROL EN 2 MESES

DX Principal: C20X TUMOR MALIGNO DEL RECTO
Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

DR. NELSON ANTONIO NIÑO PUENTES
CC 80203136
Especialidad. COLOPROCTOLOGIA
Registro. 80203136

Buenas tardes. Recibo en mi correo la respuesta de la solicitud 059605 del 14 de abril del año en curso donde me dicen que clinica nogales no hace parte de los prestadores de la EPS, es extraño por que yo solicite la cita de COLOPROCTOLOGIA el martes 31 de Marzo y me la asignaron para el jueves 2 de abril la cual tuve que cancelar ya que necesitaba el numero de autorizacion para ser facturada, pero bueno. Hoy a las 4:30 pm llamo para pedir el numero de autorizacion para clinica colombia y solicitar la cita y la fecha mas cercana es 8 de JULIO, la cual tome para no dejar avanzar mas tiempo. Termine RADIOTERAPIA y QUIMIOTERAPIA el 25 de marzo, se supone que debo esperar 4 semanas para que desinflame la zona irradiada y en este periodo de tiempo tener mi cita con coloproctologia y con el medico establecer una fecha para la cirugia y poder retirar el tumor que tengo. Pero de acuerdo a la fecha de la cita programada por SANITAS debo esperar 3 MESES, en los cuales corro el riesgo de que empeore mi situación, ya que el tumor puede crecer o puede hacer metastasis. Llevo 20 años pagando el servicio de salud con ustedes y cuando mas lo necesito siento que me dan la espalda me siento frustrada, soy madre cabeza de hogar y tengo miedo por lo que me pueda pasar durante este tiempo de espera. No comprendo como en enero de este año me dieron la cita en coloproctologia en una entidad que les colabora y ahora me dicen que ya no hace parte de la red de prestadores de servicio y adicional las fechas de agenda son tan largas. Señores mi vida esta en sus manos,

SEÑOR

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: **Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y la dignidad humana.**

Accionante: **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN**

Accionado**: EPS SANITAS**

Yo **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículos 86 y 23 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la entidad **EPS SANITAS** en cabeza del Doctor Juan Pablo Rueda Sánchez, en calidad de Representante legal y/o a quien corresponda.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La entidad **EPS SANITAS** ha vulnerado mis derechos fundamentales a derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y dignidad humana. Prevalencia del Interés Superior ya que soy una mujer joven madre cabeza de familia y paciente oncológico.

Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En la actualidad soy Activo Cotizante en Seguridad Social y salud Eps Sanitas en calidad de persona independiente.

2. Comencé con problemas de estreñimiento en Marzo del 2019 pero fue empeorando ya que me comenzó a dar hemorroides lo cual me dolía y solicite cita a médico general la cual me fue asignada para el 08/06/2019 con la Dra. **YESSICA JINETH LINCE CASTELBLANCO**, quien me reviso y al ver la situación y con las preguntas de rigor me dio la orden para realizar un examen coprológico y en la siguiente consulta para la lectura de resultados la Dra. me da la orden para realizarme una colonoscopia.

3. Inmediatamente y viendo la gravedad de mi situación de salud solicite la cita y la más cercana era el **7 de octubre de 2019**, es decir 4 meses después de que se me diera la orden para el examen Colonoscopia, a la cual asistí en el **CENTRO MEDICO ENDOCENTRO**, ese mismo día me entregaron los resultados en los cuales se detectó tumor maligno del recto y en las órdenes entregadas por el medico que realizo el procedimiento el cual se subrayó como prioritario urgente.

4. Pedí cita nuevamente a médico general y me fue asignada para el **día 22 de octubre de 2019**, con **el Dr. WILLIAM HERNANDO PINZON**, el cual reviso los exámenes de la colonoscopia y me dijo que tenía cáncer debido a tumor maligno en el recto, que iba a hablar con un superior, le comente que el medico que realizo la colonoscopia subrayo **PRIORITARIO a** lo que el **Dr. WILLIAM PINZON** me respondió que el solo se limitaba a lo que **EPS SANITAS** le autorizara, informándome que ya el no lo maneja si no que me asignan en el **PROGRAMA DE ATENCION PREFRENCIAL DE EPS** SANITAS que es donde se encargan de este tipo enfermedades y me entrego la orden para gastroenterología que pronto se iban a comunicar conmigo y darme la información correspondiente.

5. Me enviaron un correo donde me dan las instrucciones donde dice textualmente "*NUESTRO OBJETIVO ES COLABORARLE CON LAS AUTORIZACIONES DE CITAS, MEDICAMENTOS, EXAMENES, LABORATORIOS Y CON LA PROGRAMACION DE SUS CITAS MEDICAS, TAMBIEN REALIZARLE UN ACOMPAÑAMIENTO EN SU PROCESO DE ATENCION PARA GESTIONAR LO QUE ORDENAN SUS MEDICOS* TRATANTES"; cumplí con dar la información que me solicitaron y envié las órdenes para solicitar autorización y cita médica para gastroenterología de acuerdo a la orden del **Dr. WILLIAM PINZON**. Espere un mes, desde el 23 de octubre que envié la información y nunca recibí respuesta del **PROGRAMA DE ATENCION PREFRENCIAL DE EPS** SANITAS para asignarme la cita correspondiente, así que llame a la línea de sanitas y me asignaron esta cita para el 17 de enero del 2020.

6. Mi salud seguía deteriorándose los dolores eran cada vez mas fuertes y el **28 de diciembre del 2019** me presente en urgencias en clínica Colombia a las 10 am porque no me aguantaba el dolor, presente la colonoscopia para que se orientaran de cual era mi situación, el medico los leyó y el Doctor me dio la orden de exámenes de sangre , me los realice y al cabo de 2 horas me entregaron los resultados lo único que me recetaron fue acetaminofén de 500 mg y motrín de 400 mg y lo mismo que debía esperar que ruta oncológica se comunicara conmigo.

7. El lunes **30 de diciembre de 2019** seguía muy mal así que tome la decisión de ir por urgencias a la **CLINICA MEDERY**, donde leyeron la colonoscopia e inmediatamente me dejaron hospitalizada. En el transcurso del 30 de diciembre al **1 de enero me realizaron UNA RESONANCIA MAGNETICA DE PELVIS CON**

CONTRASTE, UNA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS CON CONTRASTE (ABDOMEN TOTAL), UNA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX CON CONTRASTE.

8. El oncólogo y la coloproctologo de la **CLINICA MEDERY** me informaron que con estos exámenes debía entregarlos a mi médico tratante para que comenzara el proceso de quimioterapia y radioterapia.

9. La cita más cercana era con gastroenterología la cual era para el **17 de enero de 2020** a la cual asistí con el **Dr. NICOLAS ROCHA** el cual muy gentil y amablemente me dijo que él no entendía por qué me habían dado esa cita si lo que yo necesitaba era ir directamente con oncología, pero que igual me recomendaba realizar una endoscopia para descartar alguna anomalidad y me genero las órdenes de manera **PRIORITARIA PARA ONCOLOGÍA Y COLOPROCTOLOGIA.**

10. Me presente a recepción y la cita más cercana era para el **25 de marzo de 2020**, le pregunte al señor que me estaba ayudando que era una cita **PRIORITARIA** y me ayudo en otro punto de asistencia en oncología con la **Dra. ROCIO MARIÑO el 20 de enero 2020**, en **CECIMIN y** para **COLOPROCTOLOGIA en CLINICA NOGALES para el 22 enero 2020**.

11. Me presente en oncología en la **UNIDAD MEDICA CECIMIN** con la **Dra. MARIÑO** quien de manera muy amable me explico muy bien todo el proceso, realizo el procedimiento correctamente verifico si tenía ganglios inflamados, presión, peso en otros, y me entrego las ordenes correspondientes para quimioterapia y radioterapia. Me explico cómo y cuando debía comenzar este procedimiento ya que debe ser alterno. Me dio las órdenes para realizarme examen de sangre antes y en mitad del tratamiento para verificar como iba y que debía pedir cita a mitad del tratamiento con oncología para revisar los exámenes.

12. Me dieron las autorizaciones de la quimioterapia y la radioterapia la cual comencé el **10 de febrero del año en curso**, donde diariamente debía tomar 5 pastillas dosificadas de la siguiente manera, tres después del desayuno y 2 después de la cena y de lunes a sábado descansando martes y domingo tenía radioterapia en el CENTRO DE CONTROL DEL CANCER.

13. Lastimosamente la **EPS SANITAS** no me autorizo a tener la cita nuevamente con la **Dra MARIÑO** por temas administrativos y me asignaron con el **Dr. RICARDO DUARTE MALDONADO** en **CLÍNICA COLOMBIA** para la cita de mitad de tratamiento la cual fue asignada para el día **16 marzo de 2020**, donde este **Dr RICARDO DUARTE MALDONADO** **no solo no me reviso si no que me**

mando pesar y ni se paró a verificar la báscula sino que yo le daba la información y su actitud de atención no fue nada favorable, a parte las ordenes que me entrego para un examen de sangre y una resonancia de pelvis con contraste estaban mal impresas ya que tuvo problemas con la impresora y estaban arrugadas, que cuando se las presente a la señorita de recepción me pregunto que donde las había guardado por que estaban horribles le comente lo que había pasado y ella muy gentilmente las volvió a imprimir.

14. Por esta razón envie una queja a EPS SANITAS el dia 16 de marzo, informando la inconformidad con el **Dr RICARDO DUARTE MALDONADO,** a lo cual sanitas me envio respuesta el 31 de marzo disculpándose por la situación y autorizando seguir en consulta con la **Dra MARIÑO.**

15. los pacientes que como yo presentamos una patología delicada que nos afecta no solo física si no emocional y mentalmente como si la vida no tuviera importancia para estos prestigiosos galenos.

16. Cumpliendo así con mi esquema el pasado **24 de marzo del año en curso,** y el **25 de marzo de 2020 ,** fue mi cita de control con radiología donde el medico **IVAN ANDRES BOBADILLA** del **CENTRO MEDICO CONTOL DEL CANCER** me entrega el documento donde dice que se da por terminado el tratamiento de radioterapia y que debo asistir a mi cita con **COLOPROCTOLOGIA** porque debo hacerme la cirugía de manera urgente y que el **COLOPROCTOLOGO** es quien da la orden para este procedimiento.

17. El 16 de marzo en la cita con el **Dr. DUARTE** me dijo que pidiera la cita para **COLOPROCTOLOGIA,** en la recepción me informaron que la más cercana era hasta **junio de 2020**, cuando vieron la orden en ella está escrito **CLINICA NOGALES** que fue mi primera cita, y pregunte que si debía tener autorización y me dijeron que no que con ese mismo número podía solicitar cita.

18. El **30 de marzo de 2020** llame a **CLÍNICA NOGALES** para mi cita de **COLOPROCTOLOGIA** y me la signaron para el **02 de abril 2020 a las 11 am**, presentándose nuevamente una situación de negligencia porque no tenía número de autorización, negligencia claramente por parte del médico tratante y la **EPS SANITAS**, me comunique con sanitas y envié la solicitud para la autorización el 13 de abril del 2020 y la respuesta enviada a mi correo el 17 de abril del 2020, es que **CLINICA NOGALES NO HACE PARTE DE NUESTRA RED DE PRESTADORES DE SERVICIO**, es extraño por que en enero tuve mi cita de **COLOPROCTOLOGIA** por primera vez en la **CLINICA NOGALES** , pero ahora la **EPS SANITAS** me informa que no es posible luego de expedir una orden para

esta clínica; por la premura de mi situación llame nuevamente a la línea de citas de la eps sanitas y me asignaron para el **8 de julio del año en curso en la CLINICA COLOMBIA.**

19. Al asignarme la cita para el día **8 de julio del año en curso esta estaría afectando el curso de mi tratamiento por ser una cita tan lejana ya que como me explico l**a **Dra ROCIO MARIÑO** el procedimiento me dijo que apenas terminara quimioterapia y radioterapia debía descansar entre 4 y 6 semanas para que el cuerpo se desinflame por los efectos de la radioterapia, y que en el transcurso de estas 4 a 6 semanas debo tener control con **COLOPROCTOLOGIA** para que el Doctor tome la decisión de asignar la fecha de cirugía.

20. Cita que fue perdida por culpa de la negligencia de los funcionarios asignados por parte de la **EPS SANITAS**, entre más tiempo se demora esta cita corro el riesgo inminente de que se empeore mi estado de salud ya que el tumor puede crecer o hacer metástasis y por su ubicación ya que se encuentra a 3 cm del recto la cirugía puede ser más complicada.

PETICION

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosa mente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales de la salud, vida y Dignidad Humana, prima el interés superior por ser un paciente de alto riesgo y complejidad.

2. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS**, agendar la cita para la especialidad de **COLOPROCTOLOGÍA ,** en la primera semana del mes de mayo del año 2020. Con el fin de que no se vea afectado el tratamiento que he venido siguiendo y sea evaluado mi estado de salud.

3. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS** Se programe y ordene la cirugía de manera urgente lo antes posible necesaria para establecer el tratamiento a continuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 86, 11, 49 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y
D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

PRUEBAS

1. Copia de la Historia clínica que confirma mi estado de salud.
2. Copia Queja realizada a la EPS SANITAS
3. Copia Respuesta a la Queja por parte de la EPS SANITAS
4. Copia Documento de Identidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la AV CRA 50 N° 38B 62 sur Villa Sonia en la Ciudad de Bogotá D.C Teléfono 3103166234
Correo Electrónico: charito071176@gmail.com

Entidad Demandada EPS SANITAS en la Sede Principal notificaciones judiciales
Carrera 45 106-76 BOGOTA D.C COLOMBIA.
Correo electrónico: tutelaseps@colsanitas.com
Teléfono: (1) 3759000

Del Señor Juez

_____
SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN
CC 52366876 DE BOGOTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00224 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **SANDRA MIREYA ESPITA BELTRÁN** contra **SANITAS EPS.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. Así mismo, se ordena la vinculación de la CLÍNICA MEDERY, la CLÍNICA LOS NOGALES, la CLÍNICA COLOMBIA, la UNIDAD MÉDICA CECIMIN y el CENTRO DE CONTROL DEL CÁNCER, para que dentro del mismo término se pronuncien respecto de los hechos alegados en el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA LOS NOGALES SAS
Nit: 900.291.018-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01899873
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 95 No 23 61
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: albags@clinicanogales.com
Teléfono comercial 1: 5937000
Teléfono comercial 2: 3203067615
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 23 No. 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mariapag@clinicanogales.com
Teléfono para notificación 1: 5937000
Teléfono para notificación 2: 3204682219
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 26 de mayo de 2009, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300423 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CLINICA LOS NOGALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar de manera exclusiva todas las actividades y/o competencias propias de una zona franca permanente especial de servicios de salud, en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia, así como proveer, garantizar y prestar servicios de salud derivados de todo tipo de patologías, en el marco de la protección del derecho fundamental a la salud y vida de las personas, en observancia de los principios de dignidad humana, integridad física y demás, para lo cual la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: 1. Desarrollar todo tipo de obra de construcción y conexo con ello, en los terrenos habilitados como zona franca permanente especial de servicios de salud en favor de la sociedad. 2. Prestar a favor de los afiliados y/o beneficiarios del subsistema de salud y a favor del público en general, directamente o por intermedio de las personas que se contraten para el efecto, todos los servicios y procedimientos médicos profesionales que su capacidad técnica y científica le permita, todo lo cual atendiendo igualmente las condiciones legales vigentes para el sistema general de seguridad social en salud en materia de instituciones prestadoras de servicios de salud; 3. Actuar como Institución Prestadora de Servicios De Salud (IPS), conforme a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los objetivos, facultades, y funciones previstas en la ley 100 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias. En desarrollo de su objeto social podrá establecer centros médicos de atención en medicina general y especializada, para la atención de patologías. 4. Administrar establecimientos que presten servicios de atención medica hospitalaria. 5. Adquirir y si es del caso enajenar, insumos médicos, medicamentos, equipos médicos, y en general bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad médica. 6. Invertir en todo tipo de actividades, sociedades y negocios relacionados con la prestación de servicios de salud. 7. Importar y/o exportar productos y servicios relacionados con el presente objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá establecer centros a niveles locales, nacionales e internacionales, independientes o compartidos, de producción o comercialización de productos, servicios e insumos médicos y medicamentos. En cumplimiento de su objeto social y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá además suscribir toda clase de actos y contratos, así como comprar o vender; prestar y arrendar; dar en garantía bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, aceptar, ceder, avalar, cobrar, protestar, cancelar o negociar toda clase de títulos valores u otros efectos de comercio; tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, efectuar negocios en la modalidad de cuentas en participación, asistencia técnica, concesión, riesgo compartido o joint venture y similares. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza lícita que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $14,500,000,000.00
No. de acciones	: 58,000,000.00
Valor nominal	: $250.00

** Capital Suscrito **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $14,500,000,000.00
No. de acciones : 58,000,000.00
Valor nominal : $250.00

** Capital Pagado **
Valor : $14,500,000,000.00
No. de acciones : 58,000,000.00
Valor nominal : $250.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas. Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea de accionistas, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Parágrafo: Para efectos de la elección del gerente y demás representantes legales, la asamblea general de accionistas utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Suplente del gerente: En los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por un (1) suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

indica corresponde al gerente y a su suplente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general; B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva; C) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias y, a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o conveniente o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito de la sociedad; D) Mantener adecuada y oportunamente informada a la asamblea sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración y aprobación los balances generales y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; F) Deberá obtener autorización de ¡a junta directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios como adquirir, enajenar, hipotecar y en cualquier forma limitar o gravar el dominio el dominio de bienes raíces, que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los mil(1000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenios G) Crear los cargos o planta de personal que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; y delegar, en forma transitoria, alguna o algunas de estas facultades; H) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; I) Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad, a excepción de las que se den al gerente y su suplente, las cuales serán autorizadas por la asamblea de accionistas; J) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el gerente, entre los varios autorizados por la ley; K) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agendas, dentro o fuera del domicilio

social, y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen; L) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la asamblea de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; M) Corresponde al gerente definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la sociedad. El control interno debe promover la eficiencia de la sociedad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. El objetivo principal del control interno será el de proporcionar a la dirección y a la administración, una seguridad razonable sobre los siguientes aspectos: I) La extensión en la cual se están consiguiendo los objetivos de las operaciones de la sociedad. II) La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable. III) El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. IV) Los procedimientos operativos diseñados. Parágrafo. Las limitaciones que imponga en forma expresa la asamblea de accionistas deberán constar en un acta, cuya copia deberá inscribirse en el registro mercantil, para lograr su oponibilidad frente a terceros. En caso de que no aparezca en el registro mercantil inscripción alguna sobre el particular, se entenderá que el gerente no tendrá limitación cuantitativa para comprometer a la sociedad.; N) Velar por el respeto a los derechos de todos sus socios y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado; O) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Artículo 48. Le corresponde a la junta directiva. Autorizar al representante al representante legal de la sociedad previamente las operaciones que tengan por objeto: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, y en cualquier forma limitar o gravar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. B) Los actos convencionales, contratos y compromisos fuera del giro ordinario de los negocios cuya cuantía sea superior a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 17 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01655026 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
AZULA GRANADA MARIA PAZ	C.C. 000000051721026

Que por Acta no. 4 de Junta Directiva del 16 de junio de 2015, inscrita el 25 de junio de 2015 bajo el número 01951588 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
MARTINEZ POSADA LIBARDO	C.C. 000000019485591

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 01762479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GOMEZ CUSNIR JORGE EUGENIO	C.C. 000000079147993

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el número 02312712 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
HERRERA ROJAS RICARDO URIEL	C.C. 000000079447169

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 01762479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
WILCHES ROZO EDUARDO LEON	C.C. 000000079154494

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el número 02312712 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SAENZ CASTRO VICTOR ALEXANDER	C.C. 000000079951775

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 01762479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
RIVEROS QUEVEDO HENRY ALBERTO	C.C. 000000079410691
TERCER RENGLON	
PARRA DUARTE SERGIO AUGUSTO	C.C. 000000079235916

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 17 de julio de 2012, inscrita el 3 de agosto de 2012 bajo el número 01655919 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LOPEZ NAVARRETE ERNESTO	C.C. 000000019385404
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GOMEZ HUESO ALVARO	C.C. 000000017194456

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2009/06/19	Asamblea de Accionist	2009/07/29	01315984
	2009/07/10	Revisor Fiscal	2009/07/29	01315980
2	2009/09/04	Asamblea de Accionist	2009/09/18	01327834
3	2009/10/07	Asamblea de Accionist	2009/10/13	01333473
7	2012/03/23	Asamblea de Accionist	2012/07/11	01649248
10	2013/03/13	Asamblea de Accionist	2013/09/04	01762477
12	2013/10/24	Asamblea de Accionist	2014/04/30	01830787

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de marzo de

---

2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618196 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- WILCHES DE CARDENAS ELSA PATRICIA
Domicilio: Bogotá D.C.
- WILCHES ROZO EDUARDO LEON
Domicilio: Bogotá D.C.
- WILCHES ROZO LUZ NIEVES
Domicilio: Bogotá D.C.
- WILCHES ROZO NICOLAS
Domicilio:
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28
Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de febrero de 2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618176 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- WILCHES DE CARDENAS ELSA PATRICIA
Domicilio: Bogotá D.C.
- WILCHES ROZO EDUARDO LEON
Domicilio: Bogotá D.C.
- WILCHES ROZO LUZ NIEVES
Domicilio: Bogotá D.C.
- WILCHES ROZO NICOLAS
Domicilio:
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL
Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el día 22 de marzo de 2019, bajo el No. 01618176 Del libro IX, en el sentido de indicar que Nicolás Wilches Salinas, Ligia Inés Rozo de Wilches, Eduardo León Wilches Rozo, Nicolás Wilches Rozo, Eliana Angélica Wilches Rozo, Elsa Patricia Wilches Rozo y Luz Nieves Wilches Rozo comunican que se configuran grupo empresarial con las sociedades VIRREY SOLIS IPS S.A., CPO S.A., SALUD TOTAL EPS S.A. y la sociedad de la referencia (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8610

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2020 Hora: 09:17:14
Recibo No. AA20288862
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20288862931DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá D.C, abril 22 de 2020

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 piso 10
CORREO cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REFERENCIA: Acción de Tutela RAD : 2020-00224
Accionante: SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN
Accionado: SANITAS EPS

Respetado señor Juez,

MARIA PAZ AZULA GRANADA, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.721.026 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Directora General de la **IPS CLÍNICA LOS NOGALES**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., inscrita en debida forma en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el cual se adjunta a la presente, concurro ante su despacho dentro del término legal concedido, con el fin de dar contestación al oficio de fecha 21 de abril de 2020 y notificado el mismo día , donde nos comunica que el despacho dispuso correr traslado al trámite de la tutela de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO: La señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN** identificada con CC 52.366.876**,** interpuso acción de tutela en contra de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo **SANITAS EPS** por considerar que aquella habrían vulnerado sus derechos fundamentales por la presunta negación de servicios.

SEGUNDO: Respecto a los interrogantes planteados en el oficio de la referencia, la señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRÁN ,** solicita asignación de cita de **COLOPROCTOLOGIA**, se procede a validar el caso y se **procede asignar cita para el día 30 de abril de 2020 hora 8:00 am con el Dr. Nelson Niño.**

De conformidad al artículo 177 de la ley 100 de 1993 las Entidades Promotora de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la Ley, y de cumplir las siguientes funciones contempladas en la precitada norma:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:
1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

Contrario sensu, las instituciones prestadoras de Salud son las encargadas de prestar los servicios de salud a los afiliados cotizantes y beneficiarios de las EPS, así lo prevé el artículo 185 de la ley 100 de 1993:

> *ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*
>
> *Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.*
>
> *Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud·*
>
> *PARÁGRAFO. Toda Institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el Artículo 241 de la presente Ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente Ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las Entidades Promotoras de Salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema.*

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES – HECHO SUPERADO

Así entonces, en este punto se solicita al Despacho declarar la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela, al encontrarnos ante un **HECHO SUPERADO**, ya que, como se informó, CLÍNICA LOS NOGALES realizo programación del procedimiento quirúrgico a la usuaria.

Frente al HECHO SUPERADO es pertinente recordar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado lo siguiente:

> *"Ha sido reiterada la posición de la Corte Constitucional en señalar que cuando el hecho que ha motivado la interposición de una acción de tutela, ya ha desaparecido, resulta imposible al juez constitucional impartir orden alguna para la protección de derechos fundamentales, pues ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer. Ante una situación de tales características, impartir una orden por el juez constitucional sería totalmente inoficioso por estarse frente a una carencia actual de objeto.*
>
> *Con todo, también ha considerado la Corte, que se podrá pronunciar de fondo pese a que en la parte resolutiva se limite a declarar el hecho superado, cuando se advierta la necesidad de aclarar aspectos jurídicos de la controversia, se quiera unificar la jurisprudencia existente o se pretenda enfatizar aspectos relevantes de la doctrina constitucional3"*
>
> *Doctrina que ha sido reiterada en abundante jurisprudencia4 pues "cuando la situación de hecho que originó la violación o amenaza ha sido superada, a la acción de tutela no le queda objeto, ni eficacia, ni razón de ser y la orden que pudiera impartir el juez ningún efecto tendría, al no haber derecho fundamental quebrantado o en riesgo que demande la protección inmediata propia de este instrumento de amparo. En otras palabras, si no se están generando efectos lesivos, mal podría contrarrestarse lo que ya no existe ni provoca peligro". Sentencia T-471 de 2007, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.*

En este mismo sentido de la declaratoria del HECHO SUPERADO por parte del Juzgado, en Sentencia T-058 de 2011, la Honorable Corte Constitucional se ha manifestado de la siguiente manera:

> *"5.2. Según la jurisprudencia constitucional el hecho superado "se presenta cuando por la acción u omisión del obligado, desaparece la afectación del derecho cuya protección se reclama, de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional", mientras que la carencia de objeto por daño consumado "supone que no se reparó la vulneración del derecho, sino por el contrario, a raíz de su falta de garantía se ha ocasionado el daño que se buscaba evitar con la orden del juez de tutela ".*
>
> *En tal contexto, la configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del juez, ya que los requerimientos del accionante se satisfacen antes del respectivo fallo, lo cual no ocurre en el caso del daño*

consumado, pues éste supone la afectación definitiva de los derechos fundamentales y, por lo tanto, en este caso se hace indispensable un pronunciamiento de fondo, por los efectos que pueden presentarse a futuro y la posibilidad de establecer correctivos"
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Es evidente que, a la luz de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la Declaratoria de Hecho Superado se configura para el caso *sub exámine*, pues, en primer lugar, a la usuaria NUNCA le fue negado servicio alguno por parte de Clínica Los Nogales y prueba de ello, es que dentro del plenario no obra prueba que pueda llevar al Juez a la certeza de la existencia de una negación, y en segundo lugar, a la interposición de la acción de tutela, al paciente le fue programada cita para el día 19 de abril en la CLÍNICA LOS NOGALES.

En ese orden de ideas, la presente acción de tutela no está llamada a prosperar, pues a la fecha **NO HAY VULNERACIÓN DE NINGÚN DERECHO FUNDAMENTAL DE LA USUARIA**, ya que TODOS los servicios que ha requerido y que cuentan con orden médica y/o autorización, le han sido programados a la señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN .**

Por lo anteriormente expuesto, CLÍNICA LOS NOGALES solicitará respetuosamente al Despacho, DENIEGUE la presente acción de tutela por HECHO SUPERADO.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA E INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La acción de tutela como mecanismo de defensa judicial consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, se constituye en una herramienta excepcional para buscar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, así el artículo 86 de la C.N., expresamente ha sostenido:

(...) ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. (...)

Ahora bien, refiriéndonos al objeto de la acción de tutela mencionada, habría que afirmar como primera medida, que tomando como punto de referencia una de las funciones básicas que deben orientar a las IPS dentro de su desarrollo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esto es, la de prestar los servicios de salud, tenemos que CLÍNICA LOS NOGALES, en ningún momento se ha apartado de la filosofía que predica el anterior postulado, toda vez que como se ha demostrado en el presente caso, a la señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN** le fue programada cita de coloproctologia.

Ahora bien, en aras de continuar respaldando la posición de ésta IPS frente la improcedencia de la presente acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 2, ha expresado claramente que la tutela procede contra la vulneración de los derechos fundamentales, así lo ha sostenido expresamente éste artículo:

(...) ARTICULO 2o. DERECHOS PROTEGIDOS POR LA TUTELA. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión. (...)

De igual forma, resulta improcedente la presente acción de tutela toda vez que al no existir transgresión alguna de derechos fundamentales por parte de CLÍNICA LOS NOGALES, tal y como quedo aclarado; no se predica lo establecido por el artículo 5 del decreto 2591 de 1991 que a su tenor establece:

> *(...) ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito (...)*

Al no encontrarse probado como se ha dicho, la acción u omisión de parte de nuestra IPS y que atente contra los derechos fundamentales del Accionante, mal podría tornarse procedente la presente acción de tutela, pues no basta señor Juez con el simple hecho de afirmar que ha existido acción u omisión por parte de una entidad que afecte los derecho de una persona, sin que existan los suficientes argumentos probatorios que permitan y/o conlleven a obtener la certeza del hecho que se expresa, y por el contrario al existir pruebas suficientes que demuestran que CLÍNICA LOS NOGALES no ha vulnerado derecho fundamental alguno por lo que no cabe duda que resulta improcedente determinar la responsabilidad de la persona jurídica CLÍNICA LOS NOGALES, por los hechos que se exponen dentro del escrito de la referencia.

Así las cosas señor Juez, le solicitamos se declare y se decrete la improcedencia e inexistencia de la vulneración de derechos fundamentales por parte de ésta entidad, en virtud a que CLÍNICA LOS NOGALES no ha vulnerado y/o atentado contra los derechos fundamentalmente protegidos a la señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN .**

PRETENSIONES

1. **DENEGAR** la presente acción de tutela por **HECHO SUPERADO**, toda vez que a la señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN** le fue programado procedimiento quirúrgico **en la CLÍNICA LOS NOGALES**, así como los demás servicios médicos que ha requerido que han sido ordenados por sus médicos tratantes, previa autorización de parte de la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor.

2. Por NO demostrarse la existencia de una violación de derechos fundamentales a la señora **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN** por parte de **CLÍNICA LOS NOGALES**, solicito la **DESVINCULACIÓN** de la presente Acción Constitucional.

3. Consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito **NEGAR** la presente acción de tutela por resultar **IMPROCEDENTE Y POR NO EXISTIR VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO por parte de CLÍNICA LOS NOGALES** en el presente caso.

4. Expedir dos copias auténticas de la providencia que ponga fin al presente proceso, con sendos oficios de ejecutoria.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **CLÍNICA LOS NOGALES**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 95 No. 23 – 61 en Bogotá D.C.

Del señor Juez, respetuosamente

MARIA PAZ AZULA GRANADA
C.C No. 51.721.026 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA S.A.S. - CECIMIN S.A.S.
Sigla: CECIMIN S.A.S.
Nit: 830.078.325-5, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01048520
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2000
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No. 104-76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: wmora@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6002555
Teléfono comercial 2: 6466060
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: wmora@colsanitas.com
Teléfono para notificación 1: 6466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003082 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 27 de octubre de 2000, inscrita el 30 de octubre de 2000 bajo el número 00750785 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA S A Y QUE PODRA ANUNCIARSE SIMPLEMENTE BAJO LA SIGLA CECIMIN S A.

Certifica:

Que por Acta no. 24 aa de Asamblea de Accionistas del 8 de noviembre de 2012, inscrita el 24 de diciembre de 2012 bajo el número 01692626 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA S A Y QUE PODRA ANUNCIARSE SIMPLEMENTE BAJO LA SIGLA CECIMIN S A por el de: CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA S.A.S. - CECIMIN S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 24 AA de la Asamblea de Accionistas, del 8 de noviembre de 2012, inscrita el 24 de diciembre de 2012 bajo el número 01692626 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CENTRO DE CIRUGÍA MÍNIMA INVASIVA S.A.S. - CECIMIN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La prestación de toda clase de servicios asistenciales, médicos, quirúrgicos, diagnóstico médico,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

investigación, consultoría, asesoría y administración, para alcanzar tales fines, podrá constituir, adquirir, tomar en arrendamiento o explotar a cualquier título una o varias clínicas, laboratorios, centros de diagnóstico y de atención médica de toda clase de instalaciones, representar firmas nacionales o extranjeras relacionadas con las actividades descritas; podrá comprometerse en todas clase de contratos comerciales, civiles, laborales y administrativos; exportar, adquirir o vender implementos, equipos o tecnología; adquirir, disponer y enajenar bienes muebles o inmuebles; asociarse con personas naturales o jurídicas, fusionarse o transformarse y en general, adelantar todos 1os actos tendientes a desarrollar su objeto principal directa o indirectamente, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y actividad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá: Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del mismo y especialmente: A. Efectuar inversiones en toda clase de sociedades específicamente en aquellas cuyo objeto se relacione con actividades relativas a la prestación de servicios de salud. B. Celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, comerciales, laborales y administrativos, privados y públicos. C. Girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar, asegurar, cobrar, descontar, negociar, dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores o efectos de comercio o civiles, cartas de crédito y títulos de deuda. D. Avalar obligaciones de terceros, previa aprobación de la junta directiva. E. Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes. F. Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento u otro título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y/o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable. G. Dar o tomar dinero con o sin intereses. H. Hacer inversiones en cualquier clase de sociedades o empresas, especialmente en aquellas que tengan objetos similares, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios, enajenar sus cuotas, fusionarse con tales empresas o absorberlas. I. Constituir y otorgar garantías reales o personales, adquirir o enajenar, acciones, derechos, cuotas, partes de interés social. J. Llevar la representación de firmas, fábricas y casas comerciales tanto nacionales como extranjeras. K. Importar, exportar, vender, comprar, construir o fabricar toda clase de elementos, herramientas y equipos y en general, todo tipo de maquinarias útiles para el cumplimiento del objeto social. L.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organizar, promover, formar y financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar los negocios dentro y fuera del país. M. Establecer agencias comerciales o sucursales y asumir la representación de casas nacionales o extranjeras. N. Obtener y explotar concesiones y privilegios de cualquier naturaleza, tales como patentes de invención y demás derechos de propiedad industrial, adquirir u otorgar concesiones para su explotación, útiles para la actividad social. O. Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras, todas las operaciones, que requiera el giro de los negocios sociales. P. En general, ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos lícitos que directamente o indirectamente tiendan a desarrollar su objeto social, así como los que tenga por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y actividad.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $4,761,680,000.00
No. de acciones	: 476,168.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $4,361,680,000.00
No. de acciones	: 436,168.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $4,361,680,000.00
No. de acciones	: 436,168.00
Valor nominal	: $10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, el cual tendrá un (1) suplente, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la

---

junta directiva. El gerente y su suplente serán elegidos para un período de un año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente y su suplente son los representantes legales de la sociedad, con facultad para ejecutar los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A. Administrar, dirigir y organizar los negocios y actividades de la sociedad, sus bienes y representación a esta judicial y extrajudicialmente ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, instituciones o autoridades, así como constituir mandatarios generales y especiales y revocar tales poderes en cualquier momento. B. Celebrar libremente toda clase de negocios que no requieran autorización de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, de acuerdo con estos estatutos. C. Legalizar y ejecutar actos jurídicos previstos en los ordinales e), f) y g) del artículo trigésimo noveno. D. Crear los empleos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y aprobar el escalafón de salarios. Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde a la junta directiva. E. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la junta directiva. F. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y rendir a una y a otra los informes que le soliciten. G. Autorizar los títulos de acciones con su firma. Conjuntamente con el secretario de la sociedad. H. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando así se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva, al final de cada año y/o cuando se retire de su cargo y presentar bimestralmente a la junta directiva un balance de prueba. I. Como regla general el gerente o quien haga sus veces, podrá, con sujeción a las limitaciones y requisitos que competen a la sociedad, colocar pedidos, contratar trabajadores para los servicios de la sociedad, celebrar contratos de prestación de servicios propios del objeto social sin límite de cuantía, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a acuerdos con ellos sobre los términos de pago de sus acreencias, girar endosar protestar aceptar y afianzar, toda

clase de giros comerciales, girar y endosar cheques; suscribir, recibir y afianzar pagarés comerciales, constituir y aceptar depósitos en dinero; realizar toda clase de transacciones bancarias; transigir cualquier litigio; reclamos y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad y representarla en cualesquiera actuaciones o litigios judiciales o administrativos en que la sociedad ha de ser directa y/o indirectamente representada activa o pasivamente o a nombre de tercera persona, sea para iniciar promover o terminar tales actuaciones; desistir de cualesquiera juicios y de cualesquiera recursos, apelaciones u otros actos judiciales, representar a la sociedad ante cualesquiera junta de acreedores, juntas concordatarias o acuerdos de reestructuración de carácter judicial o extrajudicial; oír, aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan, y finalmente actuar, cuando quiera que fuere necesario en la defensa de los interese de la sociedad. J. Representar a la sociedad en asambleas o juntas de socios de sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas, en representación de esta y promover reuniones extraordinarias de accionistas o juntas de socios de tales sociedades. Las funciones a las que se refiere el presente numeral podrán delegarse en otras personas. K. Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles. L. Definir la apertura de agencias y sucursales y designar a sus administradores. M. Y en general celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos necesarios para desarrollar el objeto social, ajustándose a la ley y a los estatutos hasta una cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para actos y contratos cuya cuantía supere la suma indicada requerirá autorización previa de la junta directiva de la sociedad. N. Las demás que le asignen, la ley, los estatutos y la asamblea general de accionistas. Las facultades de los administradores y empleados a cargo de sucursales agencias u oficinas y las de otros funcionarios similares son las de simples subalternos de la gerencia y, por tanto, no podrán comprometer a la sociedad sino mediante autorizaciones específicas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 68 de Junta Directiva del 12 de diciembre de 2011,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 17 de enero de 2012 bajo el número 01599167 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Parra Peñuela Sandra Ximena	C.C. 000000052621713

Que por Acta no. 114 jd de Junta Directiva del 30 de octubre de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2019 bajo el número 02423954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Camacho Garcia Francisco Jose	C.C. 000000003228670

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 30 de Asamblea de Accionistas del 18 de marzo de 2015, inscrita el 26 de junio de 2015 bajo el número 01952062 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Ramirez Leon Jorge Felipe	C.C. 000000013818144
SEGUNDO RENGLON	
Castillo Escobar Milciades	C.C. 000000002972387
TERCER RENGLON	
Camacho Garcia Francisco Jose	C.C. 000000003228670

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 30 de Asamblea de Accionistas del 18 de marzo de 2015, inscrita el 26 de junio de 2015 bajo el número 01952062 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Martinez Giraldo Victoria Eugenia	C.C. 000000043006979
SEGUNDO RENGLON	
Garzon Diaz Diego Mauricio	C.C. 000000019466249

Que por Acta no. 36aa de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrita el 16 de enero de 2020 bajo el número 02542644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Martinez Lema Ernesto	C.C. 000000019399113

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de julio de 2019, inscrita el 8 de julio de 2019 bajo el número 02483776 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Arenas Tinedo Oscar David	C.C. 000000007365709

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 25 de abril de 2018, inscrita el 10 de mayo de 2018 bajo el número 02338878 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Madrigal Tapiero Andres	C.C. 000000080254526

Que por Acta no. 34 aa de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de mayo de 2018 bajo el número 02338877 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000542	2001/03/09	Notaría 30	2001/03/13	00768548
0000877	2002/03/19	Notaría 30	2002/03/20	00819479
0001368	2002/04/26	Notaría 30	2002/04/30	00824899
0002985	2003/08/11	Notaría 30	2003/08/20	00893964
0000SIN	2003/10/10	Revisor Fiscal	2003/10/14	00902036
24 AA	2012/11/08	Asamblea de Accionist	2012/12/24	01692626
29 AA	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2014/08/15	01860266
30	2015/03/18	Asamblea de Accionist	2015/06/30	01952572

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	UNIDAD MEDICA CECIMIN ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01823206
Fecha de matrícula:	29 de julio de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 104-76
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:20
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A202946345120B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Unidad Médica Cecimin
Sanitas Internacional

Bogotá, 22 de abril de 2020
CJ-M-1141-2020
ID. 84392

Señor
Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela No 2020 0224 de SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRÁN contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A. donde vinculan a la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

Respetado señor(a) Juez:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar:

1.- El CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA S.A.S. - CECIMIN S.A.S. es una IPS que presta servicios de salud a usuarios particulares, afiliados a diferentes Entidades Promotoras de Servicios de Salud (EPS) y Compañías de Medicina Prepagada, dependiendo de los contratos suscritos con estas Empresas.

2- Las IPS no responden por las actividades administrativas que se generan por una relación entre usuarios y una E.P.S. o empresas de Medicina Prepagada.

3.- En otras palabras, la I.P.S. presta un servicio de salud, mientras que las EPS y las compañías de Medicina Prepagada gestionan y otorgan la cobertura económica de dicha prestación, la cual es cancelada a la I.P.S. una vez prestado el servicio.

4.- Por lo anterior, CECIMIN responderá por los servicios que le sean remitidos por las empresas con las que tenga contrato, siempre y cuando estén dentro del nivel de complejidad de la atención con que se cuenta.

5- La señora SANDRA MIREYA solicita mediante tutela:

Unidad Médica Cecimin
Sanitas Internacional

PETICION

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosa mente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales de la salud, vida y Dignidad Humana, prima el interés superior por ser un paciente de alto riesgo y complejidad.

2. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS**, agendar la cita para la especialidad de **COLOPROCTOLOGÍA ,** en la primera semana del mes de mayo del año 2020. Con el fin de que no se vea afectado el tratamiento que he venido siguiendo y sea evaluado mi estado de salud.

3. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS** Se programe y ordene la cirugía de manera urgente lo antes posible necesaria para establecer el tratamiento a continuar.

6- La señora SANDRA MIREYA ha sido atendida en esta IPS en consulta externa de oncología por la doctora ROCIO MARIÑO como paciente remitida por la EPS SANITAS S.A.S. por presentar TUMOR MALIGNO DEL RECTO.

Así las cosas, se evidencia, que en esta IPS a la señora se le han brindado los servicios que ha requerido, acorde con las respectivas órdenes médicas

7 **- Por lo anteriormente expuesto le solicitamos al señor Juez que desvincule a CECIMIN S.A.S de la presente tutela, por cuanto las pretensiones de la accionante no dependen de esta IPS, lo que hace evidente que se carece de legitimación en la causa para ser parte de la presente acción de tutela,**

Del señor Juez respetuosamente,

SANDRA XIMENA PARRA PEÑUELA
GERENTE

MSD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA COLSANITAS S A
Nit: 800.149.384-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480999
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 No. 11B-67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6466060
Teléfono comercial 2: 6466060
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 11 B 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6252111
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.3.642, Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá del 5 de diciembre de 1.991, inscrita el 12 de diciembre de 1.991 bajo el No. 348.829 de libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CLINICA COLSANITAS S.A

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 4092 del 30 de diciembre de 1.997 de la Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 30 de diciembre de 1.997 bajo el número 616571 del libro IX; aclarada por Escritura Pública número 4113 del 31 de diciembre de 1997 de la notaria 30 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de diciembre de 1997 bajo el número 616764 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con las sociedades CLINICA COLSANITAS CALI S.A., OMESA S.A. Y LABORATORIO CLÍNICO SANITAS LTDA., absorbiéndolas.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3803 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2000., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el No. 758965 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a las sociedades ODONTOSANITAS LTDA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL, y DEPORTE Y SALUD COLSANITAS S. A. (absorbidas) que se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5207 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2002., inscrita el 31 de diciembre de 2002 bajo el No. 860616 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CLINICA COLSANITAS DE LA COSTA S.A. Que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 391 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2010, inscrita el 24 de febrero de 2010 bajo el número 01364220 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSIONES INDUSTRIALES SANITAS S.A., que se constituye.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 03511 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173345 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad inmobiliaria CLINICA COLSANITAS S.A.S en liquidación (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación de toda clase de servicios asistenciales, médicos, quirúrgicos, hospitalarios y de diagnóstico médico para lo cual la sociedad podrá construir, adquirir, tomar en arrendamiento o explotar a cualquier titulo una o varias clínicas y los laboratorios, centros de diagnóstico y de atención medica de toda clase de instalaciones relacionadas con estas actividades. De igual forma, la sociedad podrá : a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades en sociedades cuyo objeto se relacionen con actividades para la prestación de servicios públicos o privados; b) Entregar a las empresas vinculadas, dineros en mutuo, así como recibirlos de ellas para efectos de manejo de capital de trabajo; c) Adquirir acciones, cuotas o partes de in teres social en cualquier sociedad, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de pro ductos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones o participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. D) Avalar obligaciones de terceros previa autorización de la junta directiva. E) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales.

Civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio de estos; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad medico asistencial. podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto - social.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $54,166,225,554.00
No. de acciones	: 86,114,826.00
Valor nominal	: $629.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $54,166,225,554.00
No. de acciones	: 86,114,826.00
Valor nominal	: $629.00

** Capital Pagado **

Valor	: $54,166,225,554.00
No. de acciones	: 86,114,826.00
Valor nominal	: $629.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente y sus suplentes. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente de la sociedad. A) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y la junta directiva. B) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. C) Elaborar y someter anualmente a la consideración y aprobación de la junta directiva el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de inversión, ventas y producción de la sociedad. D) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la sociedad y nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. E) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas un informe anual sobre las actividades que han desarrollado en el cumplimiento de sus funciones, y en todo caso el retiro del cargo por cualquier motivo. F) Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, sin que éstos excedan de: Cinco (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; en caso de que excedan de dicha cuantía deberá solicitar autorización a la junta directiva. G) Otorgar las garantías o avales que autorice la junta directiva. H) El presidente en cumplimiento de sus funciones y dentro de las autorizaciones y limitaciones que establecen estos estatutos, podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha y correcto funcionamiento y defensa de los intereses de la sociedad. I) Delegar con la autorización de la junta directiva, en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. J) Mantener a la junta directiva debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos e informes que esta le llegare a solicitar. Parágrafo primero. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, elegidos por la junta directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad, cuando por virtud de la ley sea obligatoria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza, como por ejemplo, conciliaciones

---

judiciales, prejudiciales o extrajudiciales o audiencias en acciones populares. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. Parágrafo segundo: La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados, elegidos por la junta directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con asuntos aduaneros, cambiarios y de comercio e inversiones internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos tributados, aduaneros y cambiarios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 159 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02409944 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
CORTES CRUZ JORGE CAMILO	C.C. 000000079042287

Que por Acta no. 125 de Junta Directiva del 17 de octubre de 2014, inscrita el 2 de febrero de 2015 bajo el número 01907652 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
JARAMILLO PINZON MAURICIO FERNANDO	C.C. 000000079392173

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 149 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el número 02269928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

CABAL CRUZ DAVID ALEJANDRO C.C. 000000009738693

Que por Acta no. 159 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02409944 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

representante legal para asuntos judiciales

OSPINA NIETO ANGELA MARIA C.C. 000001032368318

Que por Acta no. 163 de Junta Directiva del 5 de abril de 2019, inscrita el 22 de julio de 2019 bajo el número 02488531 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS

RAMIREZ CASTAÑEDA ALFREDO C.C. 000001032398732

Que por Acta no. 115 de Junta Directiva del 26 de abril de 2013, inscrita el 6 de mayo de 2013 bajo el número 01727887 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CASTILLO ESCOBAR MILCIADES C.C. 000000002972387

Que por Acta no. 128 de Junta Directiva del 29 de enero de 2015, inscrita el 23 de febrero de 2015 bajo el número 01913840 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

GARCIA BUITRAGO JAVIER ALEXANDER C.C. 000000080001355

Que por Acta no. 149 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el número 02269928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

JAIMES JARAMILLO ANA MARIA C.C. 000000052809772

Que por Acta no. 153 de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2017, inscrita el 22 de febrero de 2018 bajo el número 02305372 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

VELEZ CARVAJAL DIANA MARCELA C.C. 000000052409878

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 15 de abril de 2019 bajo el número 02448724 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CORTES CRUZ JORGE CAMILO	C.C. 000000079042287
SEGUNDO RENGLON	
ECHANDIA BAUTISTA JUAN CARLOS	C.C. 000000080421374
TERCER RENGLON	
HERRERA MOLINA EMILIO	C.E. 000000000791568

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 15 de abril de 2019 bajo el número 02448724 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MACIAS VARGAS FABIO ANDRES	C.C. 000000080090961
SEGUNDO RENGLON	
DE LORENZO ALVAREZ GUILLERMO JOSE	P.P. 000000AAB554407
TERCER RENGLON	
RUIZ DE ZARATE AGUIRREZABALAGA MIKEL	P.P. 000000PAA060158

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de abril de 2018, inscrita el 2 de mayo de 2018 bajo el número 02335903 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ORJUELA MUÑOZ ANGIE LISSETH	C.C. 000001015440579

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de junio de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477170 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FANDIÑO GONZALEZ PAOLA ANDREA C.C. 000001122131745

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 27 de abril de 2018, inscrita el 2 de mayo de 2018 bajo el número 02335902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.179	28-VII-1992	30 STAFE BTA	10-VIII-1992 NO.374139
2.753	14-IX -1992	30 STAFE BTA	15-IX -1992 NO.378615
1.888	16-VI -1993	30 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.412902
1.029	20-IV-1995	30 STAFE BTA	21-IV -1995 NO.489583
3.952	17-XII-1996	30 STAFE BTA	18-XII -1996 NO.566779

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004092	1997/12/30	Notaría 30	1997/12/30	00616571
0004113	1997/12/31	Notaría 30	1997/12/31	00616764
0001168	1999/05/10	Notaría 30	1999/05/25	00681396
0003803	2000/12/26	Notaría 30	2000/12/29	00758965
0005207	2002/12/26	Notaría 30	2002/12/31	00860616
0001381	2003/04/14	Notaría 30	2003/04/15	00875493
0001103	2006/04/10	Notaría 30	2006/05/02	01052896
0001717	2008/05/14	Notaría 35	2008/05/16	01214453
391	2010/02/16	Notaría 35	2010/02/24	01364220
2153	2013/07/26	Notaría 30	2013/07/29	01752447
2020	2014/08/05	Notaría 30	2014/08/06	01857854
03511	2016/12/29	Notaría 30	2016/12/29	02173345
2237	2017/08/10	Notaría 30	2017/08/15	02251251
3751	2017/12/28	Notaría 30	2017/12/28	02290166
1263	2018/06/05	Notaría 30	2018/06/13	02348696

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 26 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

julio de 1996 bajo el número 00547632 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- KERALTY S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CLINICA REINA SOFIA
Matrícula No.:	00499335
Fecha de matrícula:	18 de mayo de 1992
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr. 21 No. 127 - 03 / Ac 127 21 60 Cn 106 Al 110, 202,203,210 A Y B 211,310,316,410 A Y B, 424
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LABORATORIO CLINICO SANITAS SALUD OCUPACIONAL
Matrícula No.:	00562670
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 1993
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 59 A 114 - 18 Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DIAGNOSTICO MORATO
Matrícula No.:	00639662
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kra 70 C No. 115A-15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINISANITAS DIAGNOSTICO
Matrícula No.: 01089075
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2001
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 108 A 50 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE SANGRE CLINICA COLSANITAS
Matrícula No.: 01223729
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 166 22-68 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA
Matrícula No.: 01328507
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 C N 99 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO TEUSAQUILLO
Matrícula No.: 01435821
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No 42 66 Piso 1 Costado Sur Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD RENAL SANITAS
Matrícula No.: 01490732
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2005
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 127 N° 20-78 Consultorios 201-202-203 Y 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Matrícula No.:	01593670
Fecha de matrícula:	27 de abril de 2006
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 23 66 46 Int 5 Int 4 Cos 201 Al 209,409,501,507,511 Al 515,703,704,706,708,714 Al 717,719,720 Al 723,725 Al 727, 803,811,813,814,816 Al 818,823,907,911,919 Al 921,927,1004,1009,1013,1016 Al 1018,1103,1121,1209,1210,1214 Al 1216,1220 Un 103 P3 Ed Cs
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO CHIA EPS
Matrícula No.:	01624313
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Pradilla # 5 - 31 Este Lc 302 A 311 Centro Comercial Plaza Ma
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO CALLE 80
Matrícula No.:	01652708
Fecha de matrícula:	16 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 89A No 79-03 Pi 4 Costado Nor-Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CLINISANITAS CENTRO MEDICO EMPRESARIAL
Matrícula No.:	01666492
Fecha de matrícula:	25 de enero de 2007
Último año renovado:	2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 No. 6-66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CENTRO MEDICO TUNAL
Matrícula No.: 01709588
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2007
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 52A Sur 25 16 P1 Int 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO UAP URILAR HEROES
Matrícula No.: 01709590
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2007
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 75 22 - 66 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO UAP KENNEDY
Matrícula No.: 01726267
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2007
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 73 D No 39 A 62 Sur Piso 4 Costado Sur Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ODONTOSANITAS SAN MARTIN
Matrícula No.: 01782269
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 7 32 - 12 Local 304
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS ILARCO
Matrícula No.: 01782270
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Tv 60 115 58 To B Of 304 A 316 Y To C Lc 103 Y 104
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA
Matrícula No.:	01810659
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 127 N° 20-51 Pisos 2 Y 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS HORIZONTE
Matrícula No.:	01893245
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2009
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 127 20 78 Lc 206, 207, Lb, Un Rad
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS CALLE 96
Matrícula No.:	01936489
Fecha de matrícula:	6 de octubre de 2009
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Kr 14 96 -22
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO EL BOSQUE
Matrícula No.:	02290125
Fecha de matrícula:	1 de febrero de 2013
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 134 7B 83 Lc 6
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LABORATORIO TOBERIN
Matrícula No.:	02299100
Fecha de matrícula:	28 de febrero de 2013
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 21 166 53 Lc 1 Y 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO UAP SANTA BARBARA
Matrícula No.: 02448231
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 123 14 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS COLINA CAMPESTRE
Matrícula No.: 02555518
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 No. 152 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 02638630
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 14 # 62 - 04, Interior 1, Interior 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA COLSANITAS 103
Matrícula No.: 02640279
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 No. 103 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO RESTREPO
Matrícula No.: 02658745
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2016
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 No. 16 - 46 Sur, Piso 3 Y Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CLINICA PEDIATRICA
Matrícula No.:	02667536
Fecha de matrícula:	17 de marzo de 2016
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 127 20 56
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LABORATORIO CLINICO SANITAS CALLE 103
Matrícula No.:	02773810
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 103 B - 03 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LABORATORIO CLINICO SANITAS CALLE 106
Matrícula No.:	02817004
Fecha de matrícula:	16 de mayo de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 106 # 19 - 19 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS LA CALLEJA
Matrícula No.:	02877624
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 127 No. 20 - 16 Edificio Pluss 127 P.H Piso 6
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LABORATORIO CLINICO SANITAS FONTIBON
Matrícula No.:	02890006
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 96 H 16 J 04 - P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS 108
Matrícula No.:	02916772
Fecha de matrícula:	9 de febrero de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 108 A 50 Ed Bosch P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS CHIA
Matrícula No.:	02943866
Fecha de matrícula:	9 de abril de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Vereda Calahorra - Parcelacion Buena Suerte Lt 25
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS SALITRE
Matrícula No.:	02986725
Fecha de matrícula:	17 de julio de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 68A 24B 10 Tr 2 Piso 4
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS SANTA ANA
Matrícula No.:	03033307
Fecha de matrícula:	2 de noviembre de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ed To Empresarial Pacific - Cl 110 No. 9 - 25
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ODONTOSANITAS SUBA
Matrícula No.:	03070510
Fecha de matrícula:	20 de febrero de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 91 No. 139 - 34 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ODONTOSANITAS CALLE 80
Matrícula No.: 03070515
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 79 No. 89 A - 40 Lc 225
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO PEDIATRICO CALLE 100
Matrícula No.: 03083006
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 98 57 P 2 Costado Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS EL DORADO
Matrícula No.: 03083035
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 # 113 - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO
Matrícula No.: 03105943
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 A # 76 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LIGA BOGOTA
Matrícula No.: 03131351
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 56 No. 6 - 28 P 1 Int 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD DIAGNOSTICO NAVARRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03134211
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte No. 100 74 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD CONSULTA EXTERNA CLÍNICA INFANTIL SANTA MARÍA DEL LAGO
Matrícula No.: 03138501
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 76 73 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO ODONTOLOGICO Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03160271
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 62 84 P2 Loc L2 27 L2 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE METROLOGÍA
Matrícula No.: 03168821
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 B 99 43 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO SUBA CLINICA COLSANITAS
Matrícula No.: 03169212
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 103 B 69 Cc Alpaso Lc 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DIAGNOSTICO SOACHA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03176904
Fecha de matrícula:	8 de octubre de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 1 38 89 P 2 Lc 237 Cost Suroriente
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	CENTRO ODONTOLOGICO Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO NORTE
Matrícula No.:	03199098
Fecha de matrícula:	27 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Norte 122 78
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. 221-03932 del 27 de agosto de 1.992 de la superintendencia de sociedades, inscrita el 3 de septiembre de 1.992 bajo el No. 377.150 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2020 Hora: 17:00:21
Recibo No. AA20294634
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20294634E0E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 22 de abril de 2020
CJM- 1142 -20
ID 84391

Señor
Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela No 2020 0224 de SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRÁN contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A. donde vinculan a la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

Respetado señor Juez:

En atención al oficio relacionado con el asunto en referencia, nos permitimos señalar:

I.- ANTECEDENTES. -

1.- En primer lugar informamos a usted señor Juez, que la IPS CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA es un establecimiento de comercio propiedad de CLINICA COLSANITAS y que dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud desarrolla sus funciones como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS); por lo tanto, presta servicios directos de salud a usuarios afiliados a diferentes Aseguradoras, Entidades Promotoras de Servicios de Salud y Compañías de Medicina Prepagada, dependiendo de los contratos suscritos con estas Empresas.

Como podrá observar su señoría, la IPS CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA es solo una Institución Prestadora de Servicios de Salud que realiza la prestación de los mismos de acuerdo con los vínculos comerciales suscritos.

2.- De acuerdo a folios que obran en el expediente, la señora SANDRA MIREYA solicita mediante tutela:

PETICION

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosa mente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales de la salud, vida y Dignidad Humana, prima el interés superior por ser un paciente de alto riesgo y complejidad.

2. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS**, agendar la cita para la especialidad de **COLOPROCTOLOGÍA ,** en la primera semana del mes de mayo del año 2020. Con el fin de que no se vea afectado el tratamiento que he venido siguiendo y sea evaluado mi estado de salud.

3. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS** Se programe y ordene la cirugía de manera urgente lo antes posible necesaria para establecer el tratamiento a continuar.

II. DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA.

Es importante manifestar al Despacho que a la CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA no le atañe responsabilidad alguna frente a lo solicitado por la accionante en el sentido que esta IPS atiende usuarios que le sean remitidos, no cubre servicios, ni decide sobre aprobaciones de servicios.

No obstante lo anterior, la señora tiene programada en esta IPS CITA POR COLOPROCTOLOGIA para el día de hoy para hoy 22 de abril de 2020 a las 11:40 AM con el Dr. EDUARDO BARBOSA RONEL

La Corte Constitucional en sentencia T-416 de 1997 ha definido la legitimación de la causa en la siguiente forma:

> *"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."*

Asimismo, y de acuerdo a lo anterior en sentencia proferida por la Corte Constitucional T-1191 de noviembre 25 de 2004, agrega:

> "*Legitimación activa y legitimación pasiva, como se sabe, la legitimación de la causa tiene dos facetas. De un lado se encuentra la "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA",* ***que como presupuesto procesal de la acción de tutela, exige que la persona contra quien se incoa sea la autoridad o el particular que efectivamente vulneró o amenaza vulnerar el derecho fundamental****; a contrario sensu, la acción no resulta procedente si quien desconoció o amenaza desconocer el derecho no es el*

demandado, sino otra persona o autoridad. Dicha persona, además, debe estar plenamente determinada."

La Corte se ha referido a este requisito de procedibilidad así: "La Legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material:"

En dicho sentido, y teniendo en cuenta que lo hasta aquí planteado, se tiene que mi representada no cuenta con las facultades legales para proceder o atender a las peticiones de la accionante.

Así mismo, valga la pena recordar lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano ***que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental****. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*

Así las cosas, el presente trámite debe cesar en contra de la CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, por estar demostrada la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

III. CONCLUSIONES. -

En virtud de lo expuesto, la CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA. no tiene nada que ver en lo referente a las pretensiones de la accionante, **pues no está dentro de sus funciones y competencias legales**, realizar determinaciones respecto a esos temas.

Consideramos importante resaltar que jamás hemos tenido intención alguna de incumplir con las obligaciones impuestas por la Ley y mucho menos hemos adelantado actuaciones que coloquen en riesgo los derechos fundamentales de la paciente.

IV. PETICIONES. -

Por lo anterior y en atención a la acción de tutela de la referencia, nos permitimos solicitar muy respetuosamente que se **DESVINCULE** a la CLÍNICA

UNIVERSITARIA COLOMBIA. de la presente acción constitucional, por cuanto las actuaciones adelantadas por esta Entidad se han ajustado a la normativa legal vigente, sin generar afectación alguna a los derechos fundamentales de la señora SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRÁN.

Esperamos de esta forma dar adecuada respuesta al oficio señalado en la referencia, quedando a su disposición para futuras oportunidades,

Respetuosamente,

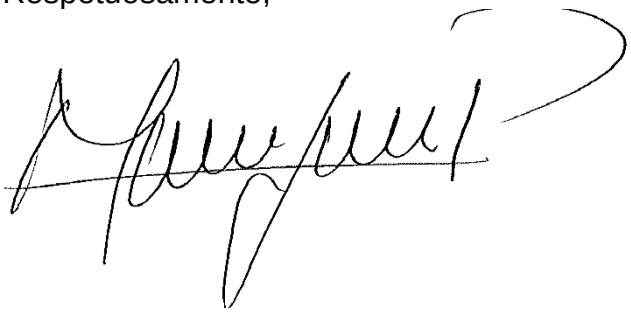

MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Proyectó. Mireya Serrano Daza MD

Bogotá, 17 de Abril del 2020

Señor(a)
Sandra Mireya Espitia Beltran
charito061176@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta comunicación PQR-20-059605

Reciba un cordial saludo Señora Luisa EPS Sanitas le agradece la oportunidad que nos brinda de conocer la circunstancia que en este momento le ha llevado a contactarnos, lo que nos permite trabajar permanente en búsqueda de mecanismos para identificar acciones de mejora que conlleven a fortalecer nuestro modelo de servicio.

De acuerdo con su comunicación el día 13 de Abril del 2020, donde nos solicita cambio de prestador asignado para la especialidad de coloproctologia, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Clínica Nogales, no hace parte de la red de prestadores de la EPS Sanitas para la especialidad antes mencionada por lo tanto no resulta procedente la autorización de servicios para dicha institución. La EPS Sanitas le ofrece la red de prestadores adscritos para acceder a todos los servicios definidos en el Plan Obligatorio de Salud.

Debe señalarse entonces, que la EPS Sanitas está obligada a garantizar la prestación de los servicios, pero únicamente con las instituciones con las que ha establecido convenio o contrato, como lo estable la resolución 5857 de 2018 en su artículo 9:

> ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del servicio, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS- habilitadas para tal fin en el territorio Nacional.

Valga la pena anotar, que la Corte Constitucional ha estudiado en distintas oportunidades la posibilidad que tienen los afiliados de elegir el prestador de servicios de salud en los que quieren ser atendidos, y ha indicado que sólo puede ser posible dentro de la red de prestadores contratada para el efecto por la EPS, por lo que, a manera de ejemplo, nos permitimos citar la sentencia T-247 de 2005 en donde el alto tribunal indicó lo siguiente:

> “Con todo, el derecho a la libre escogencia de IPS no tiene carácter absoluto en nuestro Estado Social de Derecho, pues si bien el afiliado al SGSSS puede escoger la institución prestadora del servicio de salud, la misma debe ser elegida dentro de las opciones ofrecidas por la respectiva EPS, esto es, las IPS que exista contrato o convenio vigente. En efecto, el artículo 178 de la Ley 100 de 1993 establece que las entidades promotoras de salud tienen entre sus funciones “Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS CON LAS CUALES

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo

HAYA cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia."

Por otro lado se informa que por ser usted una usuaria oncológica será atendida en clínica colombina por esta especialidad ya que usted se encuentra en la ruta oncológica de la Eps.

Lamentamos las molestias que en su momento se presentaron y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar.

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. No. 0047/07 modificada circular 049 de 2008).

Cordialmente,

Viviana Garcia
Gestión y Solución de PQRS

Keralty

Bogotá, 22 de abril de 2020
CJ-M 1143 -20
ID 84390

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela No 2020 0224 de SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRÁN contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.

Respetado señor Juez:

En atención al oficio relacionado con el asunto en referencia, nos permitimos señalar:

I. ANTECEDENTES.

1-La señora SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRÁN se encuentra afiliada a la EPS SANITAS S.A. en calidad de cotizante independiente, contando a la fecha con 595 semanas cotizadas.

2-La señora SANDRA MIREYA presenta TUMOR MALIGNO DEL RECTO, por lo que solicita mediante tutela:

PETICION

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosa mente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales de la salud, vida y Dignidad Humana, prima el interés superior por ser un paciente de alto riesgo y complejidad.

2. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS**, agendar la cita para la especialidad de **COLOPROCTOLOGÍA ,** en la primera semana del mes de mayo del año 2020. Con el fin de que no se vea afectado el tratamiento que he venido siguiendo y sea evaluado mi estado de salud.

3. **ORDENAR** a la **EPS SANITAS** Se programe y ordene la cirugía de manera urgente lo antes posible necesaria para establecer el tratamiento a continuar.

3- 3- La señora fue valorada en CITA POR COLOPROCTOLOGIA el día de hoy miércoles 22 de abril de 2020 hora 11:40 AM por el Dr. EDUARDO BARBOSA RONEL en la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA.

En la valoración se evidencia que le prescribieron paraclínicos para evaluar respuesta a quimioterapia y radioterapia así:

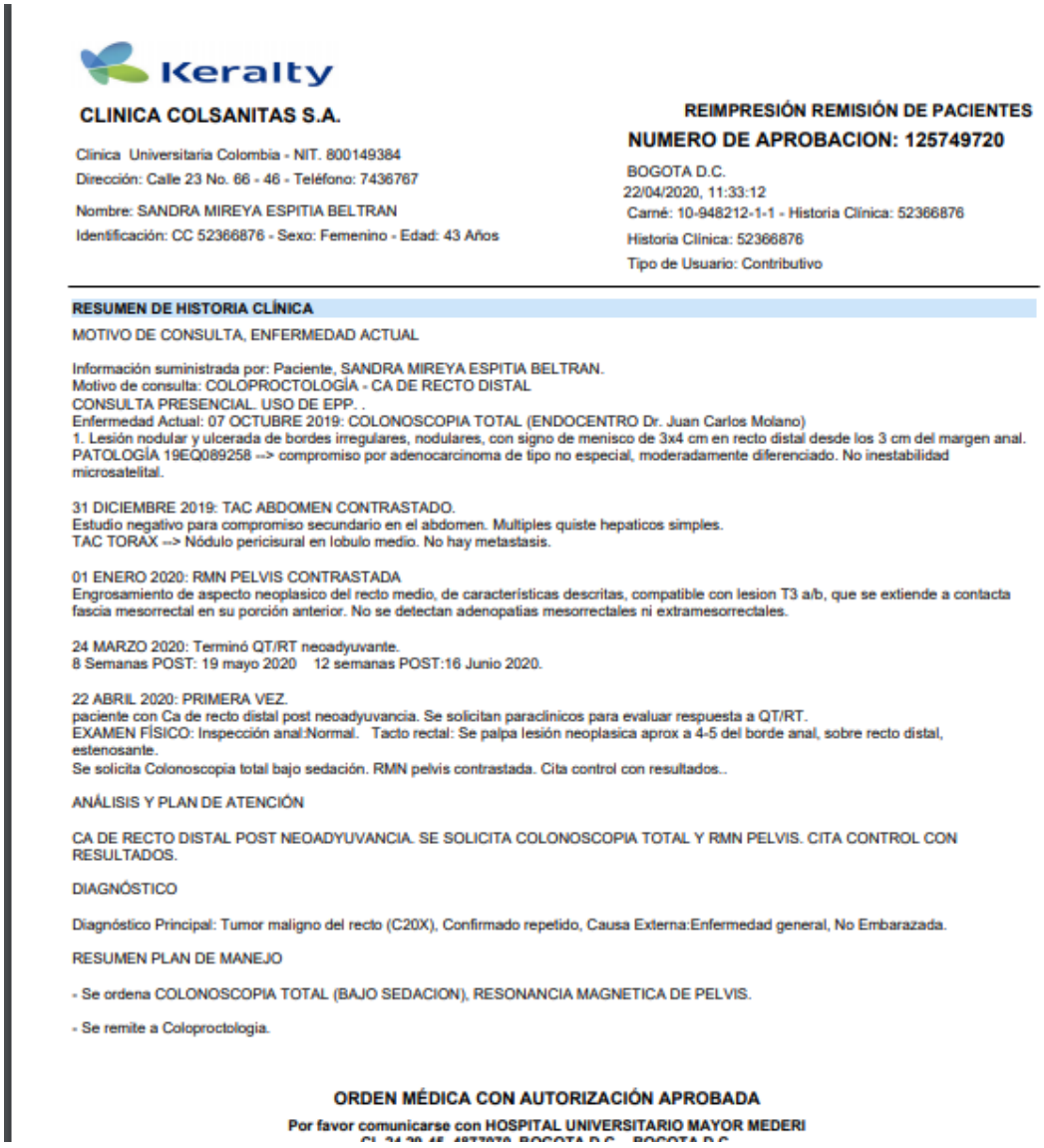

Keralty

CLINICA COLSANITAS S.A.

Clínica Universitaria Colombia - NIT. 800149384
Dirección: Calle 23 No. 66 - 46 - Teléfono: 7436767

Nombre: SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN
Identificación: CC 52366876 - Sexo: Femenino - Edad: 43 Años

REIMPRESIÓN REMISIÓN DE PACIENTES
NUMERO DE APROBACION: 125749720

BOGOTA D.C.
22/04/2020, 11:33:12
Carné: 10-948212-1-1 - Historia Clínica: 52366876
Historia Clínica: 52366876
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN.
Motivo de consulta: COLOPROCTOLOGÍA - CA DE RECTO DISTAL
CONSULTA PRESENCIAL. USO DE EPP. .
Enfermedad Actual: 07 OCTUBRE 2019: COLONOSCOPIA TOTAL (ENDOCENTRO Dr. Juan Carlos Molano)
1. Lesión nodular y ulcerada de bordes irregulares, nodulares, con signo de menisco de 3x4 cm en recto distal desde los 3 cm del margen anal.
PATOLOGÍA 19EQ089258 --> compromiso por adenocarcinoma de tipo no especial, moderadamente diferenciado. No inestabilidad microsatelital.

31 DICIEMBRE 2019: TAC ABDOMEN CONTRASTADO.
Estudio negativo para compromiso secundario en el abdomen. Multiples quiste hepaticos simples.
TAC TORAX --> Nódulo pericisural en lobulo medio. No hay metastasis.

01 ENERO 2020: RMN PELVIS CONTRASTADA
Engrosamiento de aspecto neoplasico del recto medio, de características descritas, compatible con lesion T3 a/b, que se extiende a contacta fascia mesorrectal en su porción anterior. No se detectan adenopatias mesorrectales ni extramesorrectales.

24 MARZO 2020: Terminó QT/RT neoadyuvante.
8 Semanas POST: 19 mayo 2020 12 semanas POST:16 Junio 2020.

22 ABRIL 2020: PRIMERA VEZ.
paciente con Ca de recto distal post neoadyuvancia. Se solicitan paraclinicos para evaluar respuesta a QT/RT.
EXAMEN FÍSICO: Inspección anal:Normal. Tacto rectal: Se palpa lesión neoplasica aprox a 4-5 del borde anal, sobre recto distal, estenosante.
Se solicita Colonoscopia total bajo sedación. RMN pelvis contrastada. Cita control con resultados..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

CA DE RECTO DISTAL POST NEOADYUVANCIA. SE SOLICITA COLONOSCOPIA TOTAL Y RMN PELVIS. CITA CONTROL CON RESULTADOS.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Tumor maligno del recto (C20X), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena COLONOSCOPIA TOTAL (BAJO SEDACION), RESONANCIA MAGNETICA DE PELVIS.

- Se remite a Coloproctologia.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA
Por favor comunicarse con HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI

La EPS SANITAS S.A.S. ha realizado el cubrimiento económico de todos los servicios prescritos a la señora así:

116916865 8/11/2019 898101 - ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA

116084346 25/10/2019 890246 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GASTROENTEROLOGIA
115072921 7/10/2019 452301SED - COLONOSCOPIA TOTAL (BAJO SEDACION)
114220465 23/09/2019 901236 - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)
113484616 10/09/2019 907106 - UROANALISIS
112992877 2/09/2019 907002 - COPROLOGICO
83737851 9/11/2017 697101 - INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU]
120619542 17/01/2020 890278 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA
120619668 17/01/2020 890246 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GASTROENTEROLOGIA
119905594 3/01/2020 1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA
119903351 3/01/2020 A02BC0101C02 - OMEPRAZOL 20MG CAP
119831459 2/01/2020 1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO)
119795686 30/12/2019 1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA
120762768 20/01/2020 992511 - MONOTERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD
120755774 20/01/2020 890287 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR RADIOTERAPIA
120755613 20/01/2020 902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
120754633 20/01/2020 890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
121696505 3/02/2020 A04AA0113C02 - ONDANSETRON 8MG TAB
121692456 3/02/2020 922443 - TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (PLANEACION COMPUTARIZADA TRIDIMENSIONAL Y SIMULACION VIRTUAL) TECNICA CONFORMACIONAL [3D - CRT]
121038583 23/01/2020 895100 - ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD
121011995 23/01/2020 A07DA0313C01 - LOPERAMIDA 2MG TAB
120959789 22/01/2020 890241 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR COLOPROCTOLOGIA
120959219 22/01/2020 890208 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
120958865 22/01/2020 890206 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA
120956906 22/01/2020 890243DOL - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DOLOR
120922694 22/01/2020 890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR

HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Teniendo en cuenta que a la señora SANDRA MIREYA se le programó la CITA POR COLOPROCTOLOGÍA, como lo indicó el prestador CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, es preciso poner de presente al despacho que estamos frente a un HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO PARA DECIDIR, pues es meridianamente claro que el derecho constitucional invocado por el accionante, fue satisfecho en su totalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-146 de 2012 señaló:

"*Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.*

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que "(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, ***durante el trámite de la acción de tutela*** *o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado".* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales de las personas ante la vulneración y la amenaza de los mismos, lo cual implica que, si los motivos que generaron la vulneración o amenaza desaparecen o cesan, ya no existe ningún elemento jurídico sobre el cual pronunciarse pues ya no es necesario satisfacer ningún derecho fundamental.

Esta es la razón de ser del concepto de hecho superado, que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado de la siguiente

manera: “Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”[1].

De acuerdo con lo anterior en el presente caso se configura Carencia Actual de Objeto frente a un fallo de tutela por el fenómeno denominado reglamentario y constitucionalmente HECHO SUPERADO.

II. PETICIÓN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto le solicitamos al señor JUEZ que deniegue la presente acción de tutela por ser un hecho superado, ya que la EPS SANITAS S.A. autorizó la cita por coloproctología la cual se realizó hoy en la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, de acuerdo con la respectiva orden médica y los contenidos del Plan de Beneficios en Salud.

No obstante, no desconocer la contingencia mundial del COVID-19, que puede llevar a cancelar citas y procedimientos que no comprometan la vida de la paciente

Del señor Juez respetuosamente,

PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA,
Representante legal para temas de salud y acciones de tutela
MSD

méderi
Hospitalidad y Ciencia

Corporación Hospitalaria Juan Ciudad

Bogotá D.C. 22 de abril de 2020.
HUM – OJ – T – 085

Doctora
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra 10 No. 14-33 Piso 10
Teléfono: 3413519
Correo: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA No. 2020-00224**

ACCIONANTE: **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN**

ACCIONADO: **SANITAS E.P.S.**

PACIENTE: **SANDRA MIREYA ESPITIA BELTRAN**
CC. 52.366.876

Respetada Doctora Zamora:

JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.117.355 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional No. 38.402 del C.S. de la J, en calidad de Jefe jurídico de la **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad**, me permito dentro del término legal otorgado dar respuesta a su requerimiento:

La presente Acción de Tutela es interpuesta por la señora **Sandra Mireya Espitia Beltrán** actuando en nombre propio, con el fin de que **SANITAS EPS,** *"autorice y programe la cita médica con la especialidad de Coloproctologia y la cirugía que requiere"*.

Respecto a lo anterior, se informa al Despacho que una vez revisada la base de datos de la **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad**, se evidencia que la señora **Sandra Mireya Espitia Beltrán,** cuenta con un ingreso por Urgencias a esta institución, de fecha 30 de diciembre de 2019, la cual es Hospitalizada, por presentar cuadro Clínico de *"TUMOR MALIGNO DEL RECTO"*, a la paciente se le brindo la atención en salud requerida de acuerdo a su diagnostico y

conforme a lo determinado por los médicos tratantes, por lo que fue dada de alta el día 02 de enero de 2020.

Respecto a las pretensiones elevadas en el libelo de tutela, esto es, programar cita médica con la especialidad de Coloprocotologia a la paciente **Sandra Mireya Espitia Beltrán**, *se informa respetuosamente que mi representada no realiza el suministro ambulatorio de medicamentos, servicios o requerimientos que la paciente solicite, toda vez que, corresponde a la EPS en la que registra afiliación la paciente, determinar la viabilidad de su autorización y cobertura; así como lo relacionado con el tratamiento integral*.

Como se puede apreciar en el material probatorio aportado por la accionante, la valoración por el servicio de Coloproctologia fue autorizada por la **EPS SANITAS** para la **I.P.S. CLINICA COLOMBIA**, por lo tanto es esa entidad quien debe realizar la programación de atención.

En cuanto a las IPS, como la **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad,** son entidades independientes, autónomas y diferentes de las EPS y su objeto social **hace referencias exclusivas a la prestación de servicios de salud.**

Por otro lado, es importante manifestar a su Despacho que, la **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad,** es una institución de utilidad común de derecho privado que empezó a funcionar como institución prestadora del servicio de salud a partir del 1 de mayo de 2008 y es a partir de dicha fecha que brinda servicios de salud a la población que de conformidad con la ley 100 de 1993 se encuentra afiliada a las entidades promotoras de salud, administradoras de régimen subsidiado, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios de salud con dichas entidades, que tienen por ley la obligación de brindar aseguramiento integral en salud a sus afiliados.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 177 de la ley 100 de 1993, es la entidad promotora de salud "EPS" a la que se encuentre afiliada la paciente, que para el caso es **SANITAS EPS,** quien tiene la "función de garantizar y organizar directa o indirectamente la prestación del plan de Beneficios en salud a sus afiliados" para el caso concreto los requeridos por la señora **Sandra Mireya Espitia Beltrán.**

Lo anterior, dado que **se trata de personas jurídicas, de naturaleza y obligaciones diferentes.**

Todas las **EPS** en Colombia por disposición legal tienen la calidad de entes aseguradores de salud, es decir, que pueden afiliar a los residentes en el país al sistema general de seguridad social en salud, por mandato que les fue encomendado a partir de la ley 100 de 1993, y tienen por disposición legal la obligación de garantizar a sus afiliados el plan de Beneficios en salud y las

méderi
Hospitalidad y Ciencia

Corporación Hospitalaria Juan Ciudad

consecuentes prestaciones del Plan de Beneficios en Salud, cuando así fuere pertinente para salvaguardar la vida de un paciente.

En ese orden ideas es **SANITAS EPS,** como ente asegurador de la salud de la señora **Sandra Mireya Espitia Beltrán,** la única entidad que legalmente está facultada para resolver lo requerido por la paciente.

Respetuosamente se reitera, las **IPS**, como lo es la **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad** son meras prestadoras de servicios de salud.

PETICION

Solicito de manera respetuosa al Despacho **DESVINCULAR** de la presente acción de tutela a la entidad que represento, por cuanto es **SANITAS EPS,** a la cual se encuentra vinculada por medio de afiliación la señora **Sandra Mireya Espitia Beltrán**, la única entidad que legalmente está facultada para garantizar los servicios requeridos por la paciente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en mi calidad de apoderado general y Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales y Administrativos, en la Calle 24 N° 29- 45, Oficina Jurídica, de la Ciudad de Bogotá, Correo electrónico: notificaciones@mederi.com.co

Cordialmente,

JESÚS FERNANDO LÓPEZ BRAVO
Jefe Jurídico
CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	: SANDRA MIREYA ESPITA BELTRÁN
DEMANDADO	: SANITAS EPS.
RADICACIÓN	: 2020 – 0224.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

La señora SANDRA MIREYA ESPITA BELTRÁN en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentó acción de tutela contra SANITAS EPS, pretendiendo que se le amparen sus derechos fundamentales a la vida y a la dignidad humana, con base en los siguientes supuestos facticos:

1.1.- Que a raíz de unos problemas de estreñimiento en Marzo del 2019 solicitó cita a médico general, la cual me fue asignada para el 8 de junio de 20189 quien le genera orden para realizarse una colonoscopia, a la cual asistió en el CENTRO MEDICO ENDOCENTRO, donde se le detectó TUMOR MALIGNO DEL RECTO - CÁNCER.

1.2.-Como consecuencia de ello, su salud seguía deteriorándose y los dolores eran cada vez más fuertes, por lo que el 28 de diciembre del 2019 me presente en urgencias en CLÍNICA COLOMBIA, presentó la colonoscopia para que se orientaran de cuál era su situación, por lo que le ordenaron unos exámenes de sangre, me entregaron los resultados lo único que me recetaron fue ACETAMINOFÉN de 500 mg y MOTRÍN de 400 mg y lo mismo que debía esperar que ruta oncológica se comunicara conmigo.

1.3.- Seguidamente, el lunes 30 de diciembre de 2019 seguía mal así que tomo la decisión de ir por urgencias a la CLÍNICA MEDERY donde leyeron la colonoscopia e

abdomen y pelvis con contraste (abdomen total), una tomografía computada de tórax con contraste.

1.4.- Cumpliendo con su esquema el pasado 24 de marzo del año en curso, y el 25 de marzo de 2020 , fue a su cita de control en el CENTRO MEDICO CONTROL DEL CÁNCER donde se le entrega el documento donde dice que se da por terminado el tratamiento de radioterapia y que debo asistir a mi cita con COLOPROCTOLOGIA porque debo hacerme la cirugía de manera urgente y que el COLOPROCTOLOGO es quien da la orden para este procedimiento.

Bajo esta óptica, alude que los derechos invocados están siendo vulnerados por la entidad accionada al no asignarle una cita para la especialidad de coloproctología, la cual le fue ordenada para el manejo de la patología que le fue diagnosticada (TUMOR MALIGNO DEL RECTO – CÁNCER), por diversas dilaciones, por lo que depreca le sean ordenados los servicios deprecados por vía de tutela.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 21 de abril de 2020, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

2.1.- CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - MÉDERI:

Frente a los hechos fundamento de la presente acción, indica la entidad vinculada lo siguiente:

2.1.1.- Que la acción de tutela se encuentra dirigida en contra de SANITAS EPS, para que se le agende la cita por coloproctología, obligación que recae de forma exclusiva sobre la EPS accionada.

2.1.2.- Que, como institución prestadora de servicios de salud no puede extralimitarse en sus funciones y autorizar el servicio que requiere la accionante, ya que la Ley 100 de no ha establecido la prestación del servicio de salud de manera directa entre el médico y el paciente, sino que es la Entidad Promotora de Salud la obligada a garantizar la prestación del servicio, por lo cual, la responsabilidad de prestarse es propia de la EPS.

2.1.3.- Bajo esta óptica alude que no se puede predicar una trasgresión de los derechos fundamentales invocados a su cargo.

2.2.1.- Que la IPS CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA es un establecimiento de comercio propiedad de CLÍNICA COLSANITAS y que dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud desarrolla sus funciones como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS); por lo tanto, presta servicios directos de salud a usuarios afiliados a diferentes Aseguradoras, Entidades Promotoras de Servicios de Salud y Compañías de Medicina Prepagada, dependiendo de los contratos suscritos con estas Empresas.

2.2.2.- Que de acuerdo a las pretensiones de la acción de tutela, se advierte que existe una falta de legitimación por pasiva, pues son un establecimiento diverso de la EPS accionada.

2.2.3.- De igual forma manifiesta que ya se le agendó cita para el día 22 de abril de 2020, a las 11:40 am, en la especialidad de coloproctología, con el Doctor Eduardo Barbosa Ronel.

Por su parte, la Entidad Promotora de Salud accionada guardó silencio dentro de la oportunidad legal correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta

asignarle una cita para la especialidad de coloproctología, la cual le fue ordenada para el manejo de la patología que le fue diagnosticada[1].

3.2.2.- Dicho esto, se tiene que tal y como lo ha expresado la Corte Constitucional resulta factible concluir que la protección al derecho a la salud es de carácter fundamental y autónomo, el que a su vez se encuentra previsto en el artículo 49 de nuestra Constitución Política por lo que procede su estudio por vía de tutela para su resguardo.

3.2.3.- Adicionalmente, ha de destacarse que la categorización de la salud como derecho fundamental autónomo se encuentra consagrada por en la Ley 1751 de 2015, que si bien los desarrollos de la jurisprudencia constitucional en torno a la naturaleza y alcance de éste derecho, han sido su principal sustento jurídico[2] y sirven para establecer normativamente la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para brindar a las personas acceso integral al servicio de salud, ha de reiterarse que de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela[3].

3.2.4.- Ahora bien, en revisión del caso objeto de estudio se encuentra acreditado que a la accionante le ha sido diagnosticado TUMOR MALIGNO DEL RECTO - CÁNCER, desde el 8 de junio de 2019, según la historia clínica anexa, aspectos que en ningún momento fueron desvirtuados por la entidad accionada, por lo existe presunción veracidad frente a los mismos (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

3.2.5.- Continuando con el análisis lo primero que advierte el Despacho es que las pretensiones de la accionante comportan servicios que se encuentran expresamente incluidos dentro del PBS, tal y como se advierte en la Resolución No. 5857 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud, precisando que no se evidencia justificación alguna para la no prestación de los mismos, advirtiendo de ésta forma tal proceder comporta una vulneración de las prerrogativas constitucionales invocadas, constituyéndose así en una barrera de acceso al servicio de salud, sin que se requiera mayor análisis sobre el particular, dado que no presentó mayor justificación para la dilación endilgada, y precisando que si bien la IPS adujo haber programado la cita requerida, tal circunstancia no pudo ser corroborada de forma alguna, resultando éstos motivos suficientes para amparar los derechos reclamados, puesto que los servicios solicitados han sido generado desde diciembre de 2019, sin que a la fecha se haya tenido respuesta de tal

---

[1] TUMOR MALIGNO DEL RECTO - CÁNCER

negativa, comportamiento configura una clara violación del principio de continuidad que debe caracterizar el servicio de salud, el que no puede verse soslayado por formalismos y tramites que dilaten la efectividad de la prestación, hasta el punto de volverla ineficaz.

3.2.6.- Sobre éste particular aspecto, ha precisado la Corte Constitucional lo siguiente:

> *"La continuidad en la prestación de los servicios de salud hace parte de las características que ésta debe reunir como servicio público esencial. Por tal razón, ha calificado como ilegítima la interrupción, sin justificación admisible desde el punto de vista constitucional, que respecto de procedimientos, tratamientos y suministro de medicamentos lleven a cabo las entidades encargadas de la prestación del servicio. Esta Corporación ha señalado así mismo, que tal imperativo se funda en los siguientes criterios:*
>
> *"(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados."*[4].

3.2.7.- En consecuencia, se accederá a lo pretendido y se ordenara al ente accionado, que autorice y garantice la asignación y atención en la especialidad de COLOPROCTOLOGÍA para el manejo y tratamiento de la patología diagnosticada a la accionante (TUMOR MALIGNO DEL RECTO - CÁNCER), dentro del término que se le ordene, a efectos que el especialista la valore y determine la necesidad y urgencia de la cirugía requerida.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad humana de la señora SANDRA MIREYA ESPITA BELTRÁN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de SANITAS

y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice y garantice la asignación y atención en la especialidad de COLOPROCTOLOGÍA a la accionante para el manejo y tratamiento de la patología que le fue diagnosticada (TUMOR MALIGNO DEL RECTO - CÁNCER), a efectos que el especialista la valore y determine la necesidad y urgencia de la cirugía requerida.

TERCERO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Blf

@J350M